



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precio de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengán autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en la escursión que están verificando á varias provincias del Reino.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 268.
Seccion de Fomento.—Obras publicas.

D. Rafael Laguna Perez, vecino de Madrid, representante hoy de la concesion que por Real orden de 29 de Mayo de 1859 fué hecha á D. Clemente Marti para verificar los estudios de un canal de riego en la provincia de Toledo, ha recurrido á este Gobierno en solicitud de que por el mismo se instruya el expediente prevenido por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, toda vez que esta provincia se halla

situada por donde, aguas abajo, atraviesa el rio Tajo, que ha de suministrar las de dicho canal.

En su consecuencia y toda vez que el interesado ha cumplido lo prescripto en la regla 3.ª de dicha Real orden, he tenido por conveniente acceder á su solicitud; debiendo advertir para los efectos prevenidos en la regla 4.ª de la misma Real orden, que el canal proyectado tomará sus aguas del rio Tajo en el término jurisdiccional del de Cebolla, al sitio denominado Yado del Chorreron, á media legua de distancia del mismo pueblo, sigue por la orilla derecha de aquel rio, atraviesa el término del pueblo de Montearagon, y conservando una distancia al rio de doscientos metros no empieza á regar hasta Soto Cochino. Despues pasa por el rio Alberche á mil quinientos metros mas arriba del puente de la carretera de Estremadura, y desde allí recorre una estension de tres leguas, pasando á un kilómetro de Talavera de la Reina, y conservándose constantemente á una distancia media de dos kilómetros y medio del rio Tajo hasta desaguar en el arroyo Majadillas, en el término municipal de Caleras.

La superficie regable es toda la estension que está comprendida entre el trazado del canal desde Soto Cochino hasta el rio Tajo, la cual consiste en seis mil hectáreas, pudiendo hacerse estensivo el riego á todos los terrenos que ocupan las huertas de Calera, que ascienden á mil hectáreas próximamente.

Y la cantidad de agua que hay que tomar del rio para el canal es de cuatro metros cúbicos por segundo, á razon de medio litro por hectárea, y un sobrante de medio metro cúbico por segundo para cubrir las atenciones del riego, filtraciones y pérdidas por evaporacion.

Las corporaciones ó personas que quieran adquirir mas datos del proyecto pueden acercarse á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto por el término de treinta dias los documentos correspondientes; pudiendo los que se crean perjudicados presentar durante dicho término las reclamaciones que estimen convenientes.

Cáceres 7 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia, he acordado se suspenda la subasta anunciada del fruto de bellota de las dehesas Cabezas y Tiro

de Barra, término de Casatejada y de los propios que fueron de dicho pueblo, en atencion á haber hecho constar en este Gobierno D. Segundo Colmenares el pago del primer plazo en que la remató.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de aquellos que quisieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 5 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia, he tenido á bien acordar se suspenda la subasta anunciada del fruto de bellota de la dehesa titulada Cerrillos, término de Peraleda de la Mata, mediante á haber justificado su comprador D. Segundo Colmenares, de Madrid, haber hecho el pago del primer plazo en que la remató.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que pensaren interesarse en la licitacion.

Cáceres 5 de Setiembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Subsistencias.

Segunda quincena del mes de Agosto de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				ARROBAS.	CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA	
	FANEGAS CASTELLANAS.					ARROBAS CASTELLANAS.			LIBRAS CASTELLANAS.				
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.	Rs. cs.
Alcántara.....	36	26	20	65	40	58	40	60	1 30	» 98	4	1 18	1 18
Cáceres.....	36	24	20	68	36	64	28	60	1 90	1 42	3	1 50	1
Coria.....	30	20	20	50	36	72	30	70	1 6	1 6	4	3	2
Garrovillas.....	34	24	20	48	28	80	24	50	1	» 72	3	1	» 50
Granadilla.....	30	20	20	50	36	80	20	50	1 42	1 6	3	1	1
Hoyos.....	36	24	26	60	36	66	36	60	1 50	1 18	4	3 50	2 50
Jarandilla.....	32	22	22	44	32	84	20	60	1	» 94	4	2	2
Logrosan.....	35	21	21	60	28	64	36	70	1	» 83	4	1	1
Montanez.....	36	22	20	60	30	56	20	42	1 50	1 18	3	2	1
Navalmoral.....	32	24	22	60	30	90	24	60	1	1	4	3	2
Plasencia.....	32	20	49	48	34	69	30	44	1 42	1 42	4	2 50	2
Trujillo.....	34	22	21	60	28	66	28	70	1 50	1 21	3	2	2
Valencia de Alcántara.....	38	28	24	60	34	60	30	60	» 96	» 96	3	3	2
Precio medio.....	33 92	22 84	21 15	56 38	32 92	69 92	28 15	58 15	1 27	1 7	3 53	2 5	1 55

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Para el día 25 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santiago del Campo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en su Secretaría, la subasta de las yerbas de invierno y la labor de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 10.400 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 3 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Para el día 30 de Setiembre actual, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Holguera, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento del disfrute de bellotas de la dehesa boyal de dicho pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría del mismo, bajo el tipo de 5.400 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 6 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Para el día 30 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Holguera, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de verbas sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 7.000 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 6 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Hinojal, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota del monte de propios y dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 6 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Para el día 30 de Setiembre actual, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de la Cumbre, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de las dehesas Castrejon, Gui-

jarral de Pizarro, Valdeparicio y dos terceras partes de la de Carnerilon, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.100 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 6 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento.—Montes.

Mediante haber justificado en este Gobierno D. Juan José de Vicente, el pago del primer plazo en que remató el egido de Naval Moral, por decreto de este día he acordado se suspenda la subasta del fruto de bellota del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de aquellos que quisieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 5 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 202, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II, Reina de España. Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y NOS sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las empresas concesionarias de obras públicas podrán emitir obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado, en vez del límite del 50 por 100 determinado por la ley de 11 de Julio de 1856. La suscripción necesaria para autorizar la constitución de las expresadas empresas queda fijada en el 50 por 100 del capital social, en vez de los dos tercios que exigen la ley de 13 de Junio de 1855 y la citada en el párrafo anterior.

Art. 2.º En las empresas de esta clase que gocen de una subvención consistente en la entrega de una parte del capital invertido, ya proceda de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales, se reputará dicha subvención como capital social solo para los efectos de la emisión de obligaciones á medida que las empresas la reciban.

Art. 3.º El dividendo pasivo, cuyo desembolso es indispensable con arreglo al art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856 para autorizar la constitución de estas empresas, no podrá bajar de la suma equivalente al 10 por 100 del capital social.

Art. 4.º Cuando las empresas concesionarias de obras públicas adquieran un nuevo ferro-carril, canal ó cualquiera obra distinta de las que constituyen su objeto social, podrán verificar el pago del premio de la compra en obligaciones, hasta el límite que la empresa vendedora esté facultada para emitir con arreglo al artículo 1.º

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

La Direccion general de Contribuciones dijo á esta Administracion en 2 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 29 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alonso y D. Antonio Ceceda, jefe de negociado de 1.ª clase y oficial de la clase de segundos de esa Direccion general para que publiquen el Manual de la contribucion del subsidio industrial y de comercio que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes. Y en vista de la exactitud que se advierte en dicha publicacion, comentarios con que se enriquece y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios públicos que directa ó indirectamente intervengan en la Administracion de la indicada contribucion. Al trasladarla á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y cumplimiento no puede menos de encarecerle la utilidad de la adquisicion por parte de todos los empleados y contribuyentes al subsidio porque á la vez que servirá de regla á los unos para atenderse en el despacho de los asuntos concernientes al impuesto, instruirá á los otros lo bastante á evitar cuestiones que embarazan la administracion y evitará tambien la ruina de muchos industriales que por carecer de conocimientos de la legislacion se ven envueltos en procedimientos de defraudacion que por la misma ignorancia creen injustos, á la vez que hará tambien mas productiva dicha contribucion porque allegará industriales que por no saber si son ó no llamados á contribuir siguen alejados de la matricula é ignorados por los investigadores.»

Y he creido conveniente publicar la preinserta orden siendo innecesario añadir nada á las consideraciones en ella espuestas sobre la necesidad de adquirir una obra de la importancia de la que se trata. Cáceres 5 de Setiembre de 1860.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNO.

Recogido de una res vacuna.

Se halla en este corral de concejo una res vacuna de las señas que á continuacion se dirán, acorralado por haber sido aprehendido en heredad particular, causando daño; y como á pesar de las diligencias practicadas para inquirir quién sea su legitimo dueño no se haya podido lograr, y con el fin de que pueda tener efecto y el que lo sea se presente á efectuar su recogido, previa satisfaccion de daños y costos, se hace público por medio del presente, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan darle la debida publicidad entre sus administrados.

Torno 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Julian Serrano.

Señas de la res.

Un novillo negro, pardo por el lomo, entero, de tres años, muesa en ambas orejas y por atrás en cada una, y en la izquierda ademas golpe por delante, con dos hierros, uno en la maza y otro en la llana de la parte derecha trasera ambos.

Extravio de una res vacuna.

En la noche del 15 del actual, y del Teso en la feria celebrada en Galisteo, se extravió una res vacuna de las señas

que se dirán, propia de Pedro Serrano, de esta vecindad, la cual á pesar de las esquisitas diligencias que en su busca ha practicado no ha parecido ni se ha adquirido noticia alguna del paradero de la misma, por lo que he creido oportuno anunciarlo por el Periódico oficial por si resultase detenida en algun pueblo de ella, ó extraviada en sus respectivos términos, se pueda comunicarlo al Alcalde que suscribe para que, inteligenciado el Serrano, se presente á efectuar su recogido y satisfacer algun daño ó costo si hubiera causado.

Torno 23 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Julian Serrano.—Francisco Antonio de la Calle, Srio.

Señas de la res.

Un novillo de cuatro años, entero, pelo blanco que da en ruyo, hierro de O en la nalga derecha, cercellada la oreja izquierda y hendida la derecha y cornillano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PESQUEZA.

Extravio de cuatro caballerías.

En la noche del 12 al 13 del que rige desaparecieron las caballerías que á continuacion se reseñan, propias de Antonio Llanos, Venancio Ramos y Francisco Martin Esteban, de esta vecindad, y en su virtud se dirige el presente á los señores Alcaldes de esta provincia para que se sirvan avisarme caso de ser habidas en sus respectivas demarcaciones.

Pesqueza 17 de Agosto de 1860.—E. Alcalde.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de seis años, de siete cuartas, estrella en frente, alzada de los cuadriles, con una potra de 16 meses, de igual pelo, hendida la oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda; propias de Antonio Llanos.

Una jaca roja, de seis cuartas poco mas, bien mantenida, con un esparavan por dentro de la pata izquierda labrado á fuego; propia de Venancio Ramos.

Otra jaca pelo negro, de seis cuartas, tambien cerrada como la anterior, muy esquivá al ponerle el cabezon; propia de Francisco Martin Esteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Extravio de un jumento.

La noche del 14 al 15 del actual desapareció de las inmediaciones de este pueblo un jumento propio de Antonio Tejada de Juan, su vecino, de las señas siguientes:

Pelo rucio oscuro, cerrado, entero, con una oreja y ambas narices hendidas, herido por bajo de un cuadril efecto del ataharre, y con una matadura casi sana en el costillar izquierdo.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya noticia de su paradero, se replica á las autoridades ó personas que la tengan, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño.

Malpartida de Plasencia 18 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Extravio de una jaca.

En la noche del 19 al 20 del actual ha sido extraviada, ó robada, del sitio titulado Arroyo de las Castañas, de esta jurisdiccion, una jaca de la propiedad de don Agustin Blazquez, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada siete cuartas menos cuatro dedos, edad siete años, con

hierro cuya figura parece la de una p, herrada de pies y manos, y con pelos blancos en la cruz.

Y con el fin de ver si puede descubrirse, tanto el paradero de indicada jaca cuanto el autor ó autores de su extravío, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma.

Santa Cruz de la Sierra 21 de Agosto de 1860.—El T. A., Francisco Barvero.

El Lic. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, á quien saludo atentamente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se está siguiendo causa criminal contra Francisco de la Flor Merino, natural de Meco y vecino de Segurilla, por sospechoso en su conducta de vagancia y el de haber falsificado una cédula de vecindad, en la cual ha recaído auto y entre varios particulares que abraza uno de ellos es, el que se proceda desde luego á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias y por el conducto de la Guardia civil, al Francisco de la Flor Merino, que se ha ausentado del pueblo de Segurilla donde se hallaba bajo la vigilancia de aquel Alcalde, y que se libre á V. S. exhorto con inserción de sus señas, ropas y las de la muger que le acompaña. Y para que tenga efecto lo acordado se le expide el presente por el cual le ruego que luego que le reciba se digne ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y que por los dependientes de su mando se practiquen eficaces diligencias para su captura y conducción segun se halla acordado, pues en mandarlo así ejecutar V. S. hará un obsequio á la administración de justicia, ofreciéndome en iguales casos, siempre que sus mandatos reciba ella mediante.

Dado en Sepúlveda á 31 de Agosto de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—De su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Señas de Francisco de la Flor Merino.

Ha sido procesado con este nombre, pero al parecer, el primer apellido es la Torre, debiendo llamarse Francisco de la Torre Merino, de edad de 21 á 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, cuerpo regular, color moreno, ojos y pelo negro, bien parecido, vestido con pantalon de paño negro, chaqueta de paño oscuro y gasta tambien zamarrá de pellejo negro, chaleco del mismo color, zapato fino negro, sombrero calañés bastante ancho de ala y estrecho de copa, faja morada, capa de paño de color de chocolate bastante usada, es natural de Meco, partido de Alcalá de Henares, vecino de Segurilla y tiene el tráfico de vender pañuelos, percales y telas variadas al por menor.

Generalmente vive y se acompaña con una muger llamada María Josefa Gil Arias, de 18 á 19 años de edad, estatura alta, delgada, redonda de cara, color moreno, ojos y pelo negro, nariz algo encorbada, la cual se halla criando un niño como de veinte meses puesto en corto. Vestida con zagalejo de percal, color de chocolate, jubon negro de estameña, pañuelo al cuello de manta grande y de colores y á la cabeza de seda con fondo encarnado, zapato de escaquin negro y media del mismo color.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 21 de Agosto de 1860, visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Francisco Cipriano Sanchez, con poder de Silvestre Sanguino, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Nicolás Galan, para que le pague 20 rs. que le adeuda:

Resultando que el demandado, aunque citado personalmente, no ha comparecido ni alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Nicolás Galan los estrados del Juzgado:

Resultando que aun cuando la esposa de éste posteriormente se ha presentado manifestando que es cierto el débito, pero que no podia pagarlo, y que su esposo no habia podido ir al juicio; sin embargo se mandó seguir la sustanciacion de este juicio en rebeldía.

Considerando que ademas de la espontánea confesion de la esposa del demandado, la falta de asistencia voluntaria é inmotivada de éste induce á convencerse de la legitimidad del crédito que se le reclama, y que no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Nicolás Galan á que pague á Silvestre Sanguino los 20 rs. reclamados, condenándole ademas en las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Roderó del Brio.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de Paz en audiencia de este dia de que certifico.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me refiero.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.—Francisco Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Coria, la doble subasta para el arriendo de la labor de tres suertes de tierra, denominadas de arriba, de enmedio y de abajo, en la dehesa llamada Obispalias, sitas en el término de Coria, y procedentes del Clero.

El tipo para el remate será el de 1.254 rs. vn. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Cáceres 7 de Setiembre de 1860.—Valentin Morquecho.

Pliego de condiciones para el arriendo de la labor de tres suertes de tierra denominadas de arriba, de enmedio, y de abajo, en la dehesa llamada Obispalias, sita en término de Coria, procedente del Clero, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital el dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Coria, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.254 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de

peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una sazon contada desde 1.º de Enero de 1861 hasta 15 de Agosto de 1862.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10.ª En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecunial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14.ª Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16.ª En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las

urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

17.ª Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18.ª En atención á la costumbre del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Coria.

19.ª Este arriendo se hace por una sazon ó temporada que principiará en 1.º de Enero de 1861, en cuyo dia se romperán dichas tierras para sembrarse en el otoño del mismo año y cogerse en 15 de Agosto de 1862.

Cáceres 7 de Setiembre de 1860.—Valentin Morquecho.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Leandro del Villar, Gobernador que fué de la provincia de Cáceres ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente per si ó por medio de encargado en esta Secretaria general, á recoger y contestar un pliego de reparo procedente del exámen de las cuentas de fondos provinciales de Junio á Octubre del año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.—J. M. de Ossorno.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en El Centinela de los Secretarios por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.

De los Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y fieles de fechos.—Causas criminales.

Peritos.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los artesanos y menestrales.

Disposiciones generales.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía.

Advertencias.—Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado, en la administracion de este

Anuncio.

Se arrienda la bellota y pastos de las dehesas de la Moheda de Gata, término de dicha villa, y de Zagalviento, término de Portaje, en la provincia de Cáceres: las proposiciones pueden dirigirse á D. Juan Alberto Casares, Madrid.

Cáceres 8 de Setiembre de 1860.

Anuncio.

En el día 16 del próximo Setiembre y hora de las once á las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta que tendrá lugar en esta capital en la casa de D. Tomás Hernandez y en el pueblo de Garciaz, partido de Logrosan, en la de D. Cipriano Duran, los aprovechamientos de las fincas que á continuación se expresan:

La dehesa denominada Caballería de Garciaz ó sea de la Mezquita, á pasto y labor, con inclusion del fruto de bellota.

La segunda y tercera suerte de la dehesa de la Hoya que perteneció á los propios de Garciaz, á pasto y labor.

Por el presente y en virtud de acuerdo de la Junta de Arrendamiento de este Tribunal, se cita para el día 16 del próximo Setiembre de 1860, en la sala de sesiones de este Tribunal, para que comparezcan los interesados en las fincas que se expresan, á fin de que se proceda á su arrendamiento, según la ley de 1.º de Mayo de 1845.

Distrito municipal de Carrascalejo.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... »

Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo á la contribucion territorial..... 502 25

Por idem á la industrial y de comercio..... 64 92

Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..... 736 25

Total cargo..... 4303 42

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldo de los

Maestros y demas dependientes..... 458 33 458 33

Gastos de las escuelas..... 114 58 114 58

Alcance del mes de Abril..... 213 16 213 16

Total data..... 674 49 444 58 786 7

RESUMEN.

Importa el cargo..... 4303 42

Idem la data..... 786 7

Existencia para el siguiente mes..... 517 35

De forma que importando el cargo 4.303 rs. 42 cént., y la data 786 rs. 7 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 517 rs. 35 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Carrascalejo 31 de Mayo de 1860. — El Depositario, Valentin Nicolás. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Pablo Monge. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro José de la Cruz.

Distrito municipal de Talavera la Vieja.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 2800 35

Total cargo..... 2800 35

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 366 66 » 366 66

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes..... 446 24 86 83 503 7

Artículo 7.º Manutencion de presos pobres..... 405 50 » 405 50

Artículo 9.º Cargas..... 4310 » 4310

Total data..... 2498 40 86 83 2585 23

Distrito municipal de Serrejon.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 9261 66

Total cargo..... 9261 66

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 1000 » 1000

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes..... 347 67 » 347 67

Gastos de las escuelas..... 42 » 42

Total data..... 1347 67 42 1389 67

RESUMEN.

Importa el cargo..... 9261 66

Idem la data..... 1389 67

Existencia para el siguiente mes..... 7871 99

De forma que importando el cargo 9.261 rs. 66 cént. y la data 1.389 rs. 67 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 7.871 rs. 99 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Serrejon 31 de Mayo de 1860. — El Depositario, Leonardo Moreno. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Celestino García Salvador. — Visto Bueno. — El Alcalde, Alonso Gil.

Distrito municipal de Torviscoso.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 534 95

Total cargo..... 534 95

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 70 34 110 50 180 84

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes..... 41 61 » 41 61

Para gastos de las escuelas..... 10 44 » 10 44

Total data..... 111 95 120 91 232 86

RESUMEN.

Importa el cargo..... 534 95

Idem la data..... 232 86

Existencia para el siguiente mes..... 302 9

De forma que importando el cargo 534 rs. 95 cént. y la data 232 rs. 86 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 302 rs. 9 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torviscoso 1.º de Junio de 1860. — El Depositario, Francisco Bravo. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Jara. — Visto Bueno. — El Alcalde.

Cáceres 1860. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

RESUMEN

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' (2800 35), 'Idem la data' (2585 23), and 'Existencia para el mes siguiente' (215 12).

De forma que importando el cargo 2800 rs. 35 cént. y la data 2585 rs. 23 cént. segun queda expresado, resulta una existencia de 215 rs. 12 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Talavera la Vieja 20 de Junio de 1860. — El Depositario, Juan Lozoya. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Rafael Arroyo. — V.º B.º — El Alcalde, Nicolás García.

Distrito municipal de Serrejon. Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 9261 66

Total cargo..... 9261 66

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 1000 » 1000

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes..... 347 67 » 347 67

Gastos de las escuelas..... 42 » 42

Total data..... 1347 67 42 1389 67

RESUMEN.

Importa el cargo..... 9261 66

Idem la data..... 1389 67

Existencia para el siguiente mes..... 7871 99

De forma que importando el cargo 9.261 rs. 66 cént. y la data 1.389 rs. 67 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 7.871 rs. 99 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Serrejon 31 de Mayo de 1860. — El Depositario, Leonardo Moreno. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Celestino García Salvador. — Visto Bueno. — El Alcalde, Alonso Gil.

Distrito municipal de Torviscoso.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 534 95

Total cargo..... 534 95

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 70 34 110 50 180 84

Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes..... 41 61 » 41 61

Para gastos de las escuelas..... 10 44 » 10 44

Total data..... 111 95 120 91 232 86

RESUMEN.

Importa el cargo..... 534 95

Idem la data..... 232 86

Existencia para el siguiente mes..... 302 9

De forma que importando el cargo 534 rs. 95 cént. y la data 232 rs. 86 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 302 rs. 9 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torviscoso 1.º de Junio de 1860. — El Depositario, Francisco Bravo. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Jara. — Visto Bueno. — El Alcalde.

Cáceres 1860. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.